

El periódico oficial de Medellín se emite todos los domingos en la Imprenta del Sr. Jacobo F. Linco. Su agente general es el Sr. Aureliano Orta; se despacha en el almacén de Linco i Peres plaza principal, calle de Bolívar n.º 43. Se canjea por todos los periódicos nacionales i extranjeros.—La suscripción por trimestres anticipados vale 12 reales, por semestres 21 rs. por año 43 rs.; los números sueltos se venden a 1 real.



Los funcionarios públicos o los particulares que deseen que se inserten en el periódico algunos documentos oficiales, o piezas interesantes al bien público, los remitirán al Sr. Presidente del Instituto de Educación.—Los ciudadanos que gusten de publicar algunas composiciones literarias, noticias, avisos etc. de utilidad particular, se autorizarán para su admisión con el mismo Sr. Presidente del Instituto o con el secretario de la Gobernación; i para el costo de la impresión con el agente del periódico.—Nadie remita artículos sobre cuestiones personales.

GACETA OFICIAL

DE MEDELLIN.

TRIM. I.

Medellin 17 de enero de 1852.

NUM. 2.

CONTENIDO.

OFICIAL.

Presupuesto provincial.

OFICIAL.

1.5495 PRESUPUESTO.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN

En virtud de lo resuelto por el P.E., que ha sido comunicado por la Secretaría de E. del D. de Gobierno con fecha 1.º de Julio de 1851, y en virtud de los artículos 71 de la ley de 3 de junio de 1818 i 33 de la de 3) de mayo de 1819, orgánicas de la administración i reglamentos municipales, i en cumplimiento del deber que a las Cámaras de provincia impone el art. 2º de la ley de 20 de abril de 1850, sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

DECRETA:

EL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA EL AÑO ECONOMICO DE 19 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1852.

PARTE 1.ª

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º Los gastos de la administración provincial se harán de la masa común de los productos de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i por las ordenanzas de la Cámara de la antigua Antioquia, cuya vigencia está reconocida; i cuyo monto en el próximo año económico se computa en cuatrocientos sesenta i tres mil, seiscientos veintiocho i un reales, cincuenta céntimos (463721 lrs. 50 Cs.), en esta forma:

Cap. 1.º Censos, alquileres i premitos	2523
Cap. 2.º Multas	600
Cap. 3.º Derechos de consumo	1200
Cap. 4.º Titulos de minas	1600
Cap. 5.º Aguasvivas	131.50
Cap. 6.º Bienes	148.75
Cap. 7.º Hipotecas i registros	2.000
Cap. 8.º Saldos i derechos de títulos	2100
Cap. 9.º Venta de bienes provinciales	200
Cap. 10. Róditos de tierras baldías	1210
Cap. 11. Rentas del Colegio provincial	17200 00
Cap. 12. Peajes	131.70
Total	463721 50

Amo. 1852. Este Rs. 463721 50

§ 1.º Incluye oficina i incluidas en la masa común de producto anterior, las contribuciones que la Cámara i en uso de las facultades para misma en sus sesiones or-

dinarias o extraordinarias establecidas, i cuya ejecución deba empezar en el próximo año económico; i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas o decretos que deban comenzar a tener efecto en el año económico siguiente:

PARTE 2.ª

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 3.º Abrense a la Gobernación para gravar la cuenta general de la provincia, por los gastos que se causen durante el año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1852, en el servicio de los diócesis capitales en que el se divide, créditos contra el Tesoro provincial hasta la concurrencia de 463721 rs 50 cs. en esta forma:

CIENSO DE

De. C. 2.º

En participación con las provincias de Córdoba i Antioquia, i por sola cuenta de la de Medellín.

Art. 4.º Para los gastos de este capítulo hasta 50,659 rs 50 cs. en esta forma:

§ 1.º Mitra. Parte proporcional con que debe contribuir esta provincia para el pago del sueldo anual del Obispo de la diócesis 10,332 rs. de esta forma:

1.º Para la parte proporcional con que debe contribuir para el pago del material i personal de la oficina encargada del Gobierno eclesiástico, mientras dura la vacante; imputable a la asignación de la mitra 1550

2.º Para la parte proporcional con que debe contribuir para completar con el crédito que precede, su prorata para el sueldo del Obispo diocesano, si entra en ejercicio de sus funciones en el periodo a que este servicio se refiere 8782 10332

§ 2.º Catedral. Parte proporcional para dotación de los prebendados i de otros gastos generales hasta 18245 rs. como sigue:

1.º Prorata para el sueldo del Obispo	3936 50
2.º Id para el id. del Tesorero de la catedral	3170 00
3.º Id para el id. de dos Capellanes	5268 00
4.º Id. para el pago de capellanes, cantores i demás gastos generales	5817 20 18245

§ 3.º Fabricas de iglesias. Sus asignaciones hasta 8337 rs. como sigue:

1.º Prorata para la de la fábrica de la Catedral	3141
2.º Para 18 fabricas de iglesias parroquiales (provinciales)	5196 2937

Total 37507

Viena	37507
§ 4.º Seminario consiliar. Para la parte proporcional de su asignación (interinamente)	4160
§ 5.º Promotor fiscal. Para la parte proporcional de su renta	416
§ 6.º Cura de almas. Para dotación de 13 curas parrocos de la provincia (aproximación)	17576 50
Total del Capítulo 1.º	59659 50

CAPITULO II:

Administración de Justicia.

En participación con la provincia de Córdoba o por sola cuenta de la de Medellín:

Art. 5.º Para los gastos de este capítulo hasta 28880 rs., en esta forma:

§ 1.º Personal. Prerata para los sueldos de los empleados del Tribunal, en caso de formar un distrito judicial con la provincia de Córdoba 12867 rs. 90 cs., así:

1.º Para el del ministro Presidente	5530 45	
2.º Para el del ministro Vicepresidente	5530 45	
3.º Para el del Secretario	2910 60	
4.º Para el del oficial escribiente	1935 65	
5.º Para el del Portero	921 75	16867 90

§ 2.º Material. Para la parte proporcional en 1280 rs. para gastos de escritorio, en el caso supuesto

480

§ 3.º Personal. Para completar con los créditos del parágrafo 1.º los sueldos de los empleados del Tribunal, en caso de establecerse un distrito judicial especial en esta provincia 10732 rs. 10 cs., en esta forma:

1.º Para complemento del sueldo del ministro Presidente	4069 55	
2.º Para id. del id. del ministro Vicepresidente	4069 55	
3.º Para id. del id. del Secretario	1850 40	
4.º Para id. del id. del oficial	461 35	
5.º Para id. del id. del portero	278 25	10732 10

§ 4.º Material. Para complemento de los gastos de escritorio sobre el crédito del parágrafo 2.º, en el caso último

800

Total del Capítulo 2.º

28880

CAPITULO III.

Del ministerio público.

En participación o por sola cuenta de la provincia.

Art. 6.º Para los gastos de este Capítulo 8000 rs., en esta forma:

§ 1.º Parte proporcional para el sueldo del Fiscal, en caso de formarse un distrito judicial con la provincia de Córdoba

4424 50

§ 2.º Complemento del sueldo del Fiscal sobre el crédito del parágrafo anterior, en caso de establecerse un distrito en esta provincia

3575 50 8000

Total del Capítulo 3.º

8000

CAPITULO IV.

Cámara provincial.

Art. 7.º Para los gastos de este Capítulo 12204 rs., en esta forma:

§ 1.º Dietas. 9632 rs., así:

1.º Dietas de 17 diputados por 40 días de sesiones a 12 reales diarios	8160
2.º Sobresueldo del Secretario si fuere diputado a 20 rs. diarios	800
3.º Complemento del crédito que procede para las dietas del Secretario sino	

Para 8960

Viena	8960
fuere diputado, por 40 días a 32 rs. diarios	480
4.º Dietas del Secretario hasta por seis días para terminar sus trabajos en el receso de la Cámara	192
Total	9632
§ 2.º Viático de los diputados: 1164 rs. por venida i regreso, así:	
1.º Seis diputados de Amagá por 7 leguas a 12 reales	588
2.º Dos diputados del Nordeste por 24 leguas a 12 reales	576
Total	1164
§ 3.º Amanuenses, escritorio, portero, alambrado, 1408 rs., así:	
1.º Hasta tres amanuenses a ocho reales diarios (aproximación)	960
2.º Escritorio (aproximación)	160
3.º Alambrado (aproximación)	160
4.º Salario del portero	128
Total	1408
Total del Capítulo 4.º	12204

CAPITULO V.

De Gobierno.

Art. 8.º Para los gastos de este Capítulo 53976 rs., como sigue:

§ 1.º Personal. Sueldos actuales de los empleados de la Gobernación, computados por el *mínimo* 35200 rs., así:

1.º Sueldo del Gobernador	12000
2.º Sueldo del Secretario	4800
3.º Sueldo de dos escribientes de la sección administrativa	6400
4.º Sueldo del Cantador	4800
5.º Sueldo del Tenedor de libros	3200
6.º Sueldo del oficial de esta sección	2400
7.º Sueldo del portero escribiente	1600
Total	35200

§ 2.º Material. 3000 rs., así:

1.º Gastos de escritorio por trimestres anticipados	2400
2.º Para un juego de sellos para la Gobernación (aproximación)	600
Total	3000

§ 3.º Sueldos de los Secretarios de las Jefaturas políticas, 8800 rs., así:

1.º El de Medellín	4000
2.º El del Nordeste	2400
3.º El de Amagá	2400
Total	8800

§ 4.º Sueldos para los escribientes de las Jefaturas políticas 5600 rs., así:

1.º El de la de Medellín	2400
2.º El de la del Nordeste	1600
3.º El de la de Amagá	1600
Total	5600

§ 5.º Material. Gastos de escritorio de las Jefaturas políticas i asambleas electorales 1376 rs., como sigue.

1.º Medellín	800
2.º Nordeste	288
3.º Amagá	288
Total	1376

Total del Capítulo 5.º

53976

CAPITULO VI.

De los Jueces de Circuito.

Art. 9.º Para los gastos de este capítulo hasta 9600 rs., como sigue:

§ 1.º Para el sueldo de dos en Medellín

9600

§ 2.º Para el de uno en el Nordeste

1850

§ 3.º Para el de uno en Amagá

1850

Portero, en as-
sado

... nce, per sal

Viene	14100	
erijido el circuito durante el periodo de este servicio	4800	19200
Total del capitulo 6.º		19200

CAPITULO VII.

De lo Interior.

Art. 10. 1.º Para los gastos de este capitulo hasta 104,300 rs., en esta forma:

§ 1.º Impresiones oficiales (aproximacion)	10000
§ 2.º Conduccion de vagos (aproximacion)	1200
§ 3.º Presos pobres. (aproximacion)	2000
§ 4.º Conducciones de reos. (aproximacion)	500
§ 5.º Policia de orden	1200
§ 6.º Para papel comun de instruccion. (aproximacion)	400
§ 7.º Para construccion i refaccion de edificios provinciales (aproximacion)	80000
§ 8.º Para establecimiento de los correos de la capital de la provincia a las cabezas de los cantones (aproximacion)	6000
§ 9.º Para id. de los correos semanales de las cabezas de los cantones a los distritos parroquiales (aproximacion)	3000
Total del capitulo 7.º	104300

CAPITULO VIII.

De Beneficencia.

Art. 11. Para los gastos de este capitulo 18460 rs. en esta forma:

§ 1.º Hospital. Asignacion del de Medellin (aproximacion)	9350
§ 2.º Manumision. El 2.º p.º con que deben contribuir las rentas provinciales (aproximacion)	9110
Total de capitulo 8.º	18460

CAPITULO IX.

Vias de comunicacion.

Art. 12. Para gastos de este capitulo 8000 rs. en esta forma:

§ 1.º Para apertura i mejora de los caminos provinciales, construccion i reparacion de puentes. (aproximacion)	8000
Total del capitulo 9.º	8000

CAPITULO X.

Obras publicas.

Art. 13. Para gastos correspondientes a este capitulo 11600 rs., en esta forma:

§ 1.º Para las casas de prision i cárceles de circuito de uno i otro sexo en Medellin, entre tanto que se concluye el edificio destinado para el objeto (aproximacion)	3600
§ 2.º Para el arrendamiento de local para las oficinas del Jefe politico, alcalde i Cabildo, entre tanto que se concluye la casa destinada al efecto (aproximacion)	2400
§ 3.º Para las cárceles de circuito de Amagá i el Nordeste (aproximacion)	1600
§ 4.º Para policia de salubridad	4000
Total del capitulo 10.	11600

CAPITULO XI.

Instruccion Publica.

Art. 14. Para los gastos de este capitulo 68226 rs. de este modo:

§ 1.º Para la instruccion secundaria 41840 rs., asi:		
1.º Asignacion para el colegio provincial	12000	
2.º Para el auxilio de los colegios cantonales del Nordeste i Amagá si se establecen durante el periodo de este servicio	8000	
3.º Para gastos imprevistos en el servicio del colegio provincial, diferentes de los expresados en este decreto (aproximacion)	400	
4.º Para el sueldo del Rector del colegio	8000	
6.º Para el sueldo del Vicerector	6200	
5.º Sobresueldo del Rector o Vicerector, si alguno fuere capitán	400	
7.º Para el sueldo de dos catedráticos	4800	
8.º Para los gastos de escritorio del Rector sindico	240	
9.º Para la fiesta de la patrona del colegio i asco del edificio	1600	41840
§ 2.º Instruccion primaria 26386 rs. asi:		
1.º Para el personal de la escuela normal 13408 rs. de este modo:		
2.º Parte del sueldo del Director, con que contribuyen las rentas provinciales	3200	
3.º Para el sueldo del Vice-director, si fuere necesario durante este servicio	3200	
4.º Para las pensiones de seis alumnos	4608	
5.º Para útiles i mejoras (aproximacion)	2400	13408
§ 3.º Escuelas parroquiales de varones. Auxilio que debe dárseles (aproximacion)		2578
§ 4.º Instruccion primaria del bello sexo.		
1.º Para sueldos de las preceptoras de las escuelas cantonales de niñas (1010) rs. asi:		
2.º Para el sueldo de la de Medellin	4000	
3.º Para el de la del Nordeste	3200	
4.º Para el de la de Amagá	3200	10100
Total del capitulo 11.		68226

CAPITULO XII.

Hacienda i tesoro.

Art. 15. Para gastos correspondientes a este capitulo 64016 rs. como sigue:

§ 1.º Hipotecas i registros. Sumas eventuales de los registradores de instrumentos publicos por aproximacion 3120 rs. de este modo:		
1. El del Nordeste	120	
2. El de Amagá si fuere establecido en el periodo de este servicio	200	
3. El de Medellin, siéndole acumulable el credito del n.º 2. mientras ejerza sus funciones en ambos cantones.	2800	3120
§ 2.º Contaduria jeneral 12800 rs. asi:		
1. Personal, sueldo del contador	8000	
2. Id. del escribiente secretario.	4000	
3. Material, gastos de escritorio.	800	12800
§ 3.º Administracion provincial de hacienda 24768 rs. asi:		
1. Personal, sueldo del administrador		15020

Para

15020

32

	Viene	18920
provincial.	9667	
2. id. del contador.	6400	
3. id. del capero escribiente.	4000	
4. id. del oficial escribiente.	2400	
5. id. del portero escribiente.	768	
6. Material. Gastos de escritorio.	1600	26768
§ 4. Medios sueldos de empleados provinciales con licencia por enfermedad (aproximación)		4000
§ 5. Coletores cantonales 17728 rs. así:		
1. Sueldo fijo del de Medellín.	4900	
2. id. eventual de id. (aproximación)	3338	
3. id. fijo del Nordeste.	2400	
4. id. eventual de id. (aproximación)	2765	
5. id. fijo del de Amagá	2400	
6. id. eventual de id. (aproximación)	2765	17728
§ 6. Subelectores, sueldos eventuales (aproximación).		1000
Total del capítulo 12.		64016

CAPITULO XIII.

Deuda provincial.

Art. 16. Para los gastos correspondientes a este capítulo 7200 rs. de este modo:

§ 1. Para el pago del crédito correspondiente al censo que se reconoce en la casa que se ha destinado para local de la cámara provincial.	800
§ 2. Para id. del censo que se reconoce en la casa destinada para prisión i cárcel de distrito.	1600
§ 3. Para gastos de las diligencias necesarias para la enajenación i mensura de tierras baldías (aproximación)	800
§ 4. Para el pago de intereses al 1/4 por si fuere necesario ocurrir a un empréstito para cubrir el presupuesto de gastos de la provincia. (aproximación)	4000
Total de capítulo 13	7200

Art. 17. En la cuenta de créditos que se abra por el Contador general de la provincia al presupuesto de gastos, se acumularán a los respectivos capítulos, artículos, i parágrafos, los créditos adicionales que se abran al ordenador por cualesquiera decretos u ordenanzas que se dicten en el año que corresponde este servicio; i se tendrán por suprimidos o disminuidos de él, los que se supriman o disminuyan por dichos decretos u ordenanzas.

Art. 18. Los créditos suplementales i extraordinarios abiertos por el Consejo administrativo de Hacienda hasta el 31 de diciembre de este año para el servicio de él conforme a los incisos 10 i 11 del art. 29 de la ordenanza 49 de 31 de octubre de 1850, se acumularán provisionalmente a la cuenta de créditos provinciales del presupuesto de gastos de 1850, hasta que se cumpla con el deber que impone el art. 9 de la ordenanza 33 de 22 de octubre del mismo año.

Art. 19. En el caso de insuficiencia oportuna i debidamente comprobada de los respectivos créditos abiertos por este decreto, podrá el Consejo administrativo

de Hacienda abrir los suplementales por los gastos que se presuponen por aproximación i cuyo nomenclatura es la que sigue:

En el capítulo I. del Culto.	
Para salarios de Iglesias parroquiales n° 3.	
Para una de almas, n° 6, id.	
En el capítulo IV. Cámara provincial.	
Para amanuenses, escritorio i alumbrado número 1, 2 i 3. § 3.	
En el capítulo V de Gobierno.	
Para el pago de sellos para la Gobernación n° 2. § 2.	
En el capítulo VII de lo Interior.	
Para impresiones oficiales	\$ 1.
Para conducción de vagos	\$ 2.
Para presos pobres	\$ 3.
Para repoblación de reos	\$ 4.
Para papel de instrucción	\$ 6.
Para construcción i reparación de edificios provinciales	\$ 7.
Para establecimiento de correos	\$ 19.
En el capítulo VIII de Beneficencia.	
Para el Hospital de Medellín	\$ 1.
Para la manutención	\$ 2.
En el capítulo IX. Vías de comunicación.	
Para apertura i mejora de ellas	\$ 1.
En el capítulo X. Obras públicas.	
Para las casas de prisión i cárcel	\$ 1.
Para el arrendamiento de local para las oficinas del Jefe político etc.	\$ 2.
Para las cárceles del Nordeste i Amagá	\$ 3.
En el capítulo XI. Instrucción pública.	
Para gastos imprevistos en el Col. provincial	n° 3. \$ 1.
Para útiles i mejoras de la escuela normal	n° 5. \$ 3.
Para auxilios de las escuelas parroquiales	\$ 3.
En el capítulo XII. Hacienda i Tesoro.	
Para medios sueldos de empleados con licencia	\$ 4.
Para sueldos eventuales de los colectores	n° 2. i i 6. \$ 5.
Para sueldos id. de los subelectores	\$ 6.
En el capítulo XIII. Deuda provincial.	
Para gastos de diligencias para enajenación de tierras baldías	\$ 3.
Para pago de intereses en caso de empréstito	\$ 4.

RESUMEN POR CAPITULOS I BALANCE.

Capítulo 1. Del Culto	59639	50
Capítulo 2. Administración de Justicia	28880	<
Capítulo 3. Ministerio público	8000	<
Capítulo 4. Cámara provincial	12201	<
Capítulo 5. De Gobierno	53976	<
Capítulo 6. De los jueces de circuito	19200	<
Capítulo 7. De lo Interior	101300	<
Capítulo 8. De beneficencia	18460	<
Capítulo 9. Vías de comunicación	8000	<
Capítulo 10. Obras públicas	11600	<
Capítulo 11. Instrucción pública	68226	<
Capítulo 12. Hacienda i tesoro	64016	<
Capítulo 13. Deuda provincial	7200	<
Total de gastos	463721	50
Total de rentas	463721	50
Balance.	000000	00

Dado en Medellín a 30 de diciembre de 1851.

JOSÉ MARÍA F. LINCE.

El Secretario, José María Vélez Mejía.

Imprenta de Jacobo M. Lince, por Isidoro Céspedes.